AÑO 1984.—NUMERO 45 VIERNES, 13 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1131

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de marzo, y con excepción a lo preceptuado con carácter general en el acuerdo número 10 del Pleno de la Corporación de 5 de julio de 1983, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 25 del presente mes de abril, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de abril de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1132

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza de Delineante de la Corporación provincial, vacante en plantilla

El Ilmo. señor Presidente de la Corporación ha resuelto aprobar, por Decreto, la lista provisional de aspirantes opositores "admitidos y excluidos" a la oposición referida, cuya convocatoria apareció publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia número 15, correspondiente al día 3 de febrero de 1984.

Admitidos

1.—Aristimuño Aspiazu, Juan Miguel.
2.—Bernárdez Llorente, Mariano.
3.—Bernárdez Llorente, Miguel Angel.
4.—Calvo Izquierdo, Germán.
5.—Carballés Muñoz Fernando.
6.—Fernández Candel, Alfonso.
7.—Fernández Marbán, Aurelio.
8.—Fuentetaja Romero, Francisco Javier.
9.—García-Motos López-Pozuelo, Antonio.
10.—García Sanz, Santos.
11.—Garrido Luquero, Pedro.
12.—Lucas Sanz, María Angeles de.
13.—Marcos Ruiz, José Carlos.
14.—Mardomingo Gimeno, Juan Urbano.
15.—Martín Gonzaga, María Luisa.
16.—Muñoz Acebes, Ana María.
17.—Plaza López, María del Mar.
18.—Sanz Hernando, Andrés.
19.—Seisdedos Reimóndez, José Luis.
20.—Sebastián Pascual, Angel.
21.—Vicente de Viana, Gregorio Miguel.

Excluidos

Frutos Gómez, José Antonio.
Puente Bautista, Tiburcio.

Por carecer de la titulación exigida en el apartado c) de la base segunda de la convocatoria de referencia, en relación con lo que determina el artículo 33.1, c), del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las que rigen en esta convocatoria, se concede un plazo de quince días hábiles para presentar reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, entendiéndose que, una vez finalizado dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna contra esta lista provisional, quedará elevada a definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada base sexta de las de la convocatoria respectiva y a tenor de lo determinado en el artículo 5.° del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, regulador del ingreso en la Administración Pública.

Segovia, 4 de abril de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1067

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTO

El Jefe de la Sección de Vías Pecuarias del ICONA (Subdirección General de R. P. y R. F.), con fecha 22 de marzo de 1984, comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P. D. 19-12-80), con fecha 29 de febrero de 1984, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente instruido para la realización del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL LEONESA", en su tramo "Cementerio-casco urbano", sita en el término municipal de NAVAS DE ORO (Segovia), tramitado por la Jefatura Provincial del ICONA en Segovia.

RESULTANDO.—Que la "Cañada Real Leonesa" fue clasificada por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 13 de septiembre de 1944 y de 3 de marzo de 1970, determinándose mediante dichas operaciones la existencia y categoría como vía pecuaria de la referida "Cañada Real Leonesa", reduciéndose su anchura por la primera de las dos clasificaciones de 75,22 metros a 36,71 metros salvo en la travesía del casco urbano de Navas de Oro donde quedaba reducida a la anchura de la calle por donde discurre, mientras que la segunda Orden, que aprobaba la modificación de la clasificación, reducía a 8 metros la anchura del tramo "Casco urbano-Cementerio", declarando enajenable el resto hasta los 75,22 metros, debiéndose estar en cuanto a su recorrido, dirección y demás características de la "Cañada Real Leonesa" a lo que figura en el expediente de las clasificaciones mencionadas y planos que las acompañan, cuyos contenidos se tendrán presente en todo cuanto les afecte.

RESULTANDO.—Que acordado por el Ministerio de Agricultura, resolución de 25 de marzo de 1971, la realización del deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real Leonesa", se procedió al comienzo de los trabajos en la fecha que se hizo pública con suficiente antelación, mediante circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia y anuncios en el Ayuntamiento y Cámara Agraria Local de Navas de Oro (Segovia), así como notificaciones personales a los colindantes con domicilio conocido y al Director provincial del Ministerio de Agricultura, quedando dichos trabajos reflejados en actas y planos.

RESULTANDO.—Que en la práctica del apeo se tomaron los datos topográficos para identificar las características de la vía pecuaria ya clasificada, produciéndose la oposición de varios interesados que mostraron su disconformidad con la operación del apeo, levantándose acta de todas las operaciones practicadas y constando las alegaciones que los interesados creyeron oportuna efectuar, formulándose por la Brigada correspondiente la proposición de deslinde, que constaba de memoria, planos, actas, relación de intrusiones, proponiéndose que determinadas parcelas no ocupadas sean enajenadas y algunas ocupadas puedan, igualmente, ser enajenadas, quedando otras como necesarias y no enajenables, tal y como se refleja en el plano.

RESULTANDO.—Que expuesta al público durante el plazo reglamentario la referida proposición de deslinde, se presentaron las siguientes reclamaciones contra la misma:

1.°) El Ayuntamiento y la Cámara Agraria Local de Navas de Oro dieron su conformidad a la proposición de deslinde, si bien la Corporación municipal señaló que el terreno sobrante debía serle adjudicado por ser un bien propio.

2.°) Don Julio López Minguela afirmó que los terrenos que ocupa los viene poseyendo desde bastante años.

3.°) Doña Patrocinio Minguela Santos y doña Timotea Santos Arévalo declaran que las fincas que ocupan son de su propiedad y así consta en escritura pública.

4.°) Doña Josefa Vallés García señala que las tierras que ocupa las ha adquirido y así queda demostrado mediante los documentos notariales que acompaña.

5.°) Don Cándido Villacorta Vallés considera que las tierras que se pretenden deslindar son de su pertenencia, como acredita con el documento notarial que acompaña.

6.°) Don Antonio Sanz Galindo cree que es propiepietario de un pinar que se pretende deslindar, adjuntando la correspondiente escritura notarial.

7.°) Don José Maestro Santos señala que es propietario de la parcela número 13, adjuntando varios documentos acreditativos de dicha condición.

8.°) Don Florentino Galindo Vela alega que las fincas que ocupa tiene perfecto derecho a poseerlas, ya que tiene su escritura de compra-venta debidamente inscrita.

9.°) Los herederos de don Antonio Sanz Capa manifiestan que los terrenos que ocupan lo son por título hereditario, adjuntando documento privado.

10.°) Don Francisco Rubio Cubero señala que posee parcela por herencia, aportando documento privado.

11.°) Don Adrián Arévalo Redondo afirma que es propietario de la finca que ocupa, acompañando documento privado.

12.°) Don Isidro Martín de Pablos solicita se le conceda opción de compra sobre la parcela enajenable C, que es lindante con su propiedad.

13.°) Don Melquiades Santos García manifiesta ser dueño de la finca que ocupa, al haberla heredado de su padre.

RESULTANDO.—Que remitido el expediente de deslinde a la Abogacía del Estado para que evacuase el oportuno informe sobre las reclamaciones presentadas y los documentos en los cuales los interesados fundan sus derechos, ésta formuló las siguientes consideraciones:

a) Don Cándido Villacorta Vallés.—Escritura pública de compra-venta otorgada por doña Patricia Vallés Martín (número 329/80 del protocolo del Notario don José Parga Bugallo) del día 10 de abril de 1980. La finca en él documentada se halla inmatriculada a favor del adquirente en el Registro de la Propiedad, obteniendo de éste la protección posesoria y la presunción de titularidad que proporciona el artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

b) Doña Patrocinio Minguela Santos y doña Timotea Arévalo.—Escritura pública de división de fincas, extinción de comunidad y compra-venta otorgada el día 18 de enero de 1978 (número 125/78 del protocolo del Notario don Alfonso Martínez Almeida). Inmatriculadas las fincas a que se refiere en el Registro de la Propiedad, al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, proporcionan a sus titulares registrales la protección del artículo 38 de la misma Ley.

c) Don Adrián Arévalo Redondo.—Hijuela, en documento privado, sin sello de constancia en Registro u oficina pública alguna, derivada de las operaciones de inventario, liquidación y adjudicación de los bienes relictos al fallecimínto de los cónyuges don Mariano Arévalo Bartolomé y doña María Redondo Arévalo. Ninguna protección registral es inferible de tal documentación.

Lo mismo cabe decir de la escritura, difícilmente legible, otorgada en 1929, sin perjuicio de la fehaciencia, frente a terceros, de la fecha de su otorgamiento.

d) Don Florentino Galindo Vela.—Las fincas contenidas en la escritura pública de compra-venta (de 29 de octubre de 1973, número 855/73 del protocolo del Notario don Eugenio de Mata Espeso), y en la certificación registral expedida el 12 de enero de 1983, se encuentran inscritas, por vez primera, en el Registro de la Propiedad, circunstancia que proporciona a su titular la protección del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

e) Don Melquiades Santos García.—La documentación presentada no se refiere a titularidades propias, sino a las correspondientes a su causante. En cualquier caso, no proporcionan protección registral alguna, al no figurar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad.

Doña Josefa Vallés García.—Escritura pública de compra-venta otorgada el día 16 de mayo de 1980 (número 455/80 del protocolo del Notario don José Luis Bugallo). No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, reiterándose lo dicho en este aspecto en relación con el anterior reclamante.

f) Don Antonio Sanz Galindo.—Las fincas documentadas en la escritura pública de partición de herencia otorgada el día 24 de enero de 1980 (número 71/80 del protocolo del Notario don Eugenio de Mata Espeso) se encuentran inscritas por primera vez en el Registro de la Propiedad, proporcionando tal circunstancia tan sólo la protección registral del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

g) Don José Maestro Santos.—Idéntica conclusión que la sostenida en el apartado precedente es reiterable aquí, en cuanto al inmueble documentado en escritura de compra-venta otorgada el día 5 de diciembre de 1978. Se acompañan, además, documentos demostrativos, a partir de dicha fecha, de actos de posesión sobre la finca (licencia de obras, autorización de enganche a las redes de agua y alcantarillado, etc.)

h) Don Apolinar Sanz Redondo, don Gumersindo Sanz Redondo, don Francisco-Javier Ramos Santos y don Antonio Sanz Galindo.—Hijuela, documento privado, de la herencia de don Eusebio Sanz Arévalo, correspondiente a don Antonio Sanz Capa, causante de los alegantes. No presenta signo alguno de su presentación ante cualquier Registro u oficina pública y, por tanto, no proporciona protección registral alguna.

i) Don Francisco Rubio Cubero.—El documento privado de operaciones de partición de la herencia de don Bonifacio Vallés Santos no afecta al reclamante, sino a la transmitente (doña Perpetua Vallés Martín) del derecho que dice ostentar aquél, sin que conste el enlace jurídico entre aquélla y éste. En cualquier caso, dicha documentación, dado su carácter privado, no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

j) Don Julio López Minguela.—Ninguna documentación fehaciente presenta el reclamante de la titularidad que dice ostenta. Tan sólo es acreditativa la aportada de presunción de actos posesivos, a partir de 1980.

k) Don Isidoro Martín de Pablos.—No plantea problema alguno de titularidad controvertida, sino una petición de opción de compra sobre parcela declarada enajenable, cuestión que no es procedente sea examinada en este trámite procesal.

De todo lo dicho se desprende, de un lado, que no existe alegación alguna de titularidad incursa en la protección del artículo 34 de la Ley Hipotecaria (supuesto de irreivindicabilidad de la Disposición Final Primera del Reglamento de Vías Pecuarias), y de otro, que las fincas cotempladas por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria tan sólo reciben un favorable efecto de presunción de legitimación en la titularidad y en la posesión, que si bien es impeditiva de cualquier actuación material de la Administración sobre los terrenos debatidos, no obsta a que ésta las reivindique por los procedimientos judiciales pertinentes.

VISTOS: La Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias; el Decreto 2876/78, de 3 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1944 y de 3 de marzo de 1970, por las que se aprobaba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO.—Que de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, el presente expediente de deslinde se incoó una vez aprobadas las mencionadas clasificaciones de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), clasificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Vías Pecuarias son la base esencial para su conocimiento y determinan su existencia y categoría, que no es otra que la de un bien de dominio público, no susceptible de prescripción ni de enajenación, no pudiendo alegarse para su apropiación el tiempo que hayan sido ocupadas, ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto (de conformidad con lo que establece el artículo 1.° de la Ley de Vías Pecuarias); efectos jurídicos que atribuye nuestro ordenamiento al acto de clasificación que limitan el alcance de la operación de deslinde y que obligan a la autoridad que resuelve el presente expediente de deslinde a conocer y acatar las Ordenes ministeriales aprobatorias de las clasificaciones.

CONSIDERANDO.—Que la Administración, por medio del ICONA (artículos 4 y 5 del Reglamento de Vías Pecuarias), debe realizar el presente deslinde "ajustándose a su respectiva clasificación", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento, y tanto la existencia como la categoría de bien de dominio público son normas inalterables para el deslinde que no puede sino confirmarlas y privan de apoyo jurídico las reclamaciones que pretendan alterar la situación de hecho y las consecuencias jurídicas dimanantes de las Ordenes ministeriales de Clasificación de 13 de septiembre de 1944 y 3 de marzo de 1970, debiendo atenderse únicamente aquellas reclamaciones que se funden en la falta de concordancia de las operaciones de deslinde con la clasificación de la vía pecuaria, debiendo enjuiciarse las alegaciones de los reclamantes referentes a la posesión y dominio privado de las parcelas ocupadas no como una oposición, que no existe, entre un sistema jurídico-público y otro de naturaleza privada, y es que en esta vía administrativa no es conforme a derecho formular declaraciones de propiedad ni del derecho de posesión, que en todo caso compete su conocimiento a los Tribunales Ordinarios de Justicia (Disposiciones Final Primera del Reglamento de Vías Pecuarias), vía jurisdiccional ordinaria a la que pueden acudir los reclamantes en defensa de sus pretendidos derechos civiles y sin que esto signifique un desconocimiento o ignorancia de los títulos aportados, y en este deslinde simplemente se va a establecer con carácter definitivo el estado posesorio, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la clasificación y que incluirá relación de parcelas enajenables, todo ello a reserva de lo que pueda resultar en caso del juicio ordinario declarativo de propiedad (artículos 21,.23 y 24.3 del Reglamento de Vías Pecuarias).

CONSIDERANDO.—Que, por tanto, de acuerdo con lo ya expuesto, no procede admitir ni estimar las alegaciones y peticiones formuladas por los reclamantes, detalladas en el resultando número 4 de la presente resolución, sin que esto prejuzgue ni cuestione la validez de los títulos y certificaciones registrales aportados por los reclamantes, que podrán hacerse valer ante la vía jurisdiccional ordinaria, debiendo, en consonancia y a tenor de lo dispuesto en la proposición de deslinde, declararse enajenables las parcelas intrusadas o no que se detallan en el plano y relación que constituyen dicha proposición de deslinde, quedando dichas parcelas en situación de enajenables al no tener utilidad para el tránsito ganadero al que han estado adscritos, concretándose su posterior destino en el expediente de enajenación que al efecto se incoe y cuya tramitación se regirá por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

Por lo que antecede, esta Dirección del ICONA, previo informe de la Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre —que aunque delegadas por resolución de 9 de diciembre de 1981, la revoca expresamente al objeto de dictar la presente— ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.—Que se apruebe el deslinde parcial de la "Cañada Real Leonesa", en su tramo "Cementerio-casco urbano", sita en el término municipal de Navas de Oro (Segovia), en la forma en que ha sido practicado por el Servicio Provincial del ICONA, y de conformidad con la "Proposición de Deslinde" formulada con fecha 27 de septiembre de 1982 por el Ingeniero operador, quedando el tramo de vía pecuaria objeto del deslinde perfectamente determinado, tanto por los datos y características que constan en las actas de deslinde, como por los detalles de la representación gráfica del plano levantado, documentos ambos que figuran en el expediente, habiéndose deslindado una longitud total de 165 metros desde la salida de la población por la calle Estrecha hasta la esquina Nordeste del Cementerio, con una anchura útil de 14 metros para la persistencia de la vía pecuaria, quedando una superficie sobrante de 25.114 metros cuadrados, por reducción de los 75,22 metros de la anchura legal de la Cañada deslindada, resultando en este sobrante un total de 28 parcelas enajenables.

SEGUNDO.—No atender ninguna de las reclamaciones formuladas, sin perjuicio que se proceda a enajenar las parcelas detalladas como tal en la proposición de deslinde, mediante el correspondiente expediente de enajenación, tal y como se señala en esta resolución y preceptúa el Reglamento de Vías Pecuarias."

A tenor de lo que dispone el artículo 24.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, podrán impugnar la presente resolución quienes se consideren afectados, interponiendo recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, a partir de la recepción de la notificación de esta resolución, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, marzo de 1984.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

1136

DIRECCION PROVINCIAL DEL M. O. P. U.

PROVINCIA DE MADRID

Para proceder al pago de fincas ocupadas en el término municipal de Villacastín, con motivo de las obras de "Autopista de peaje Villalba-Villacastín", esta Dirección ha señalado el día 25 de abril de 1984, a las once horas de la mañana, en las oficinas de esta Dirección Provincial, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 54.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento del interesado en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de finca: 379 A y 379 A adicional.

Propietario: Don Eulogio Llorente Casado.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Secretario general.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1096

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado - Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Ricardo Cámara Merino, representado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón y defendido por el Letrado don José Antonio de la Orden Arribas, y de la otra, como demandado, don Juan de Diego Frutos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Juan Diego de Frutos, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Ricardo Cámara Merino, de la suma de trescientas veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Juan Diego de Frutos, expido el presente, en Segovia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1087

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandados, don Guillermo Barreno Barreno y doña Natividad Herrero Bermejo, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Guillermo Barreno Barreno y doña Natividad Herrero Bermejo, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas dieciséis pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, don Guillermo Barreno Barreno y doña Natividad Herrero Bermejo, expido el presente, en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1090

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, "Promoción e Integración de Servicios Ganaderos" (PROINSERGA), representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por la Letrada doña Mercedes Bago, y de la otra, como demandado, don Juan Gómez Blanco, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Juan Gómez Blanco, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, "Promoción e Integración de Servicios Ganaderos" (PROINSERGA), de la suma de setecientas dieciséis mil cuatrocientas setenta y una pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de ésta y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1102

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Bernabé Redondo Barrero, casado con doña Josefina Hernández Gallego, vecinos de Segovia, sobre inmatriculación de la finca de su propiedad en el Registro de la Propiedad de este Partido a su favor, y que se describe a continuación:

Término municipal de Carbonero el Mayor.—Terreno titulado "Las Laderas del Eresma", de cabida cincuenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas y cincuenta centiáreas, de suelo generalmente erial y peñascoso. Linda: al Norte, con el camino de Bernardos; Este, con tierras de vecinos de Carbonero el Mayor y arroyo de Juan Calvo; Sur, otras tierras, arroyo de Los Angeles y río Eresma, y al Oeste, finca propiedad de don Justo Olmos Laguna y río Eresma; en cuyo expediente, y por medio del presente, se cita a los referidos colindantes, de domicilio actual desconocido, y, asimismo, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles.

Dado en Segovia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar. El Secretario (ilegible).

1095

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo, con el número 231 de 1983, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de Talleres Puente, S. L., contra don Francisco Pascual del Barrio, vecino de Sauquillo de Cabezas, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados que a continuación se describen:

Un carro recogedor de paquetes, tasado en CINCUENTA MIL PESETAS.

Un brazo hidráulico cargador de paquetes, en VEINTICINCO MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día CUATRO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TRENTA, bajo las siguientes condiciones:

Referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Mencionados bienes se encuentran depositados en poder del deudor, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

1148

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Segovia, en prórroga de jurisdicción al de esta Villa y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 91/83, a instancia de "Muebles Avellón. S. L.", con domicilio social en Cuéllar, contra don Francisco Salina Félix, vecino de Badalona, en situación de rebeldía, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la Villa de Cuéllar, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Habiendo sido vistos y oídos por el señor don Severino Salgado Fernández, Juez de Primera Instancia accidental de esta Villa y su Partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad "Muebles Avellón, S. L.", con domicilio en Cuéllar, representada por el Procurador don Juan Manuel Garrote Yunta y defendida por el Letrado don Luis Sanz de Castro, y de la otra, como demandado, don Francisco Salina Félix, mayor de edad, agente comercial colegiado e industrial y vecino de Badalona, que ha sido declarado en rebeldía por no haberse personado en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por "Muebles Avellón, S. L.", representada por el Procurador don Juan Manuel Garrote Yunta, contra don Francisco Salinas Félix, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos, así como intereses por mora y legales correspondientes, imponiéndole las costas de este procedimiento. Por la rebeldía del demandado, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Severino Salgado Fernández.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el siguiente día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, con mi asistencia, el Secretario, de que doy fe.—Firmado: Luis María Ortega Arribas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Salinas Félix, declarado en rebeldía, expido el presente, en Cuéllar, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1093

Ayuntamiento de Garcillán

Concurso

A las diecisiete horas del día en que se cumplan veintiuno hábiles, contados a partir de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, se celebrará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten hasta la misma hora del día anterior para optar a la contratación de un conjunto musical que amenice las fiestas locales de los días 13, noche, 14, 15, 16 y 17 de septiembre próximo.

Regirá este concurso el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría, contra el cual podrán presentarse reclamaciones durante los ocho primeros días del citado plazo.

Garcillán, 30 de marzo de 1984.—El Alcalde, Andrés Vicente Martínez.

1108

Ayuntamiento de Armuña

Anuncio de subasta urgente de maderas

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de la enajenación de los aprovechamientos de maderas extraordinarios del monte número 101 del Catálogo, por el procedimiento de urgencia; se hace público que dichos documentos se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de su exposición al público y oír reclamaciones.

Al propio tiempo, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se anuncia subasta pública de los citados aprovechamientos extraordinarios, y que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrá las siguientes características:

a) Localización: Tranzón 6. Número de fustes: 734. Especie: P. pinaster. Volumen inicial de fustes, con corteza: 326 metros cúbicos. Porcentaje de corteza en el fuste: 41 por 100. Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.500 pesetas. Total del aprovechamiento: 489.000 pesetas.

b) Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 1984.

c) El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

d) Garantía provisional: 3 por 100 de la tasación, es decir, 14.670 pesetas.

e) Garantía definitiva: 6 por 100 del precio del remate.

f) El modelo de proposición será el habitual en este tipo de subastas, y en todo caso se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

g) Las plicas podrán presentarse hasta media hora antes de la subasta, en la Secretaría municipal.

h) La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente después de transcuridos diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas, y en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Armuña, a 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Angel Fuentes.

1119

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso para la contratación de banda de música o conjunto musical

En ejecución de acuerdo corporativo, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y durante el plazo de VEINTE días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas de San Antonio, los días 12 (vísperas), 13, 14, 15, 16 y 17 de junio del año en curso, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya la fianza provisional por importe de 3.000 pesetas. La fianza definitiva se fija en el 5 por 100 del remate en el que resulte adjudicado el concurso.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante cualquiera de los días del plazo antes señalado, de acuerdo al modelo que se usa generalmente en este tipo de licitaciones.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, a las once horas.

Navas de Oro, a 5 de abril de 1984.—El Alcalde, Marcos Sanz Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1064

Ayuntamiento de Monterrubio

Por don Bonifacio Llorente Alvarez y hermanos se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una nave destinada a almacén de maquinaria agrícola, a ubicar en una parcela de su propiedad, en este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30 de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de DIEZ DIAS, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monterrubio, a 30 de marzo de 1984.—El Alcalde, Mariano María Herrero.

1057

SAN ILDEFONSO

EDICTOS

En aplicación de lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local, SE HACE SABER:

El Pleno municipal, en sesión de 30 de diciembre de 1983, acordó la aprobación definitiva de la imposición de la exacción y su Ordenanza reguladora, MODIFICACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA EN EL MUNICIPIO, en la que, esencialmente y en extracto, se dice:

1.—ACUERDO DE IMPOSICION.

Sesión del Pleno municipal de 30 de diciembre de 1983, que fue adoptado por unanimidad de todos los asistentes, con lo que se ha obtenido el "quórum" legalmente exigido.

2.—ORDENANZA REGULADORA.

a) *Objeto de la exacción.*—El de la CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA, de conformidad con lo autorizado por la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.

b) *Hecho imponible.*—Está determinado por:

El mismo de la CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA conforme a su específica normativa y la que anteriormente se cita.

c) *Tipos impositivos.*—Son los siguientes: Tipo refundido del 24 por 100, siendo de aplicación en lo demás su normativa específica.

d) *Reclamaciones.*—Durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones de ningún tipo.

San Ildefonso, a 26 de marzo de 1984.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

1058

En aplicación de lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local, SE HACE SABER:

El Pleno municipal, en sesión de 30 de diciembre de 1983, acordó la aprobación definitiva de la imposición de la exacción y su Ordenanza reguladora, IMPOSICION DE RECARGO SOBRE EL IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, en la que, esencialmente y en extracto, se dice:

1.—ACUERDO DE IMPOSICION.

Sesión del Pleno municipal de 30 de diciembre de 1983, que fue adoptado por unanimidad de todos los asistentes, con lo que se ha obtenido el "quórum" legalmente exigido.

2.—ORDENANZA REGULADORA.

a) *Objeto de la exacción.*—Aplicación del recargo del 1 por 100 sobre la cuota líquida del IMPUESTO DE LAS PERSONAS FISICAS, según previene el artículo 8 y concordantes de la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de saneamiento de las Haciendas Locales.

b) *Hecho imponible.*—Está determinado por:

El que resulte aplicable del IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS sobre el que se gira el recargo del 1 por 100 acordado, que será exigible por primera vez a los contribuyentes de este municipio, cuyo período impositivo, por dicho impuesto, finalice el 31 de diciembre de 1983, según la disposición transitoria 2.ª de la Ley que se cita.

c) *Tipos impositivos.*—Son los siguientes: Recargo del 1 por 100 sobre el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, practicadas las deducciones que procedan.

d) *Reclamaciones.*—Durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones de ningún tipo.

San Ildefonso, a 26 de marzo de 1984.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

1059

En aplicación de lo prevenido en la vigente legalidad de Régimen Local, SE HACE SABER:

El Pleno municipal, en sesión de 30 de diciembre de 1983, acordó la aprobación definitiva de la imposición de la exacción y su Ordenanza reguladora, MODIFICACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA, en la que, esencialmente y en extracto, se dice:

1.—ACUERDO DE IMPOSICION.

Sesión del Pleno municipal de 30 de diciembre de 1983, que fue adoptado por unanimidad de todos los asistentes, con lo que se ha obtenido el "quórum" legalmente exigido.

2.—ORDENANZA REGULADORA.

a) *Objeto de la exacción.*—El de la CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA, según lo autorizado por la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.

b) *Hecho imponible.*—Está determinado por:

El mismo de la CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA, conforme a su normativa específica y la que anteriormente se cita.

c) *Tipos impositivos.*—Son los siguientes: El 30 por 100, siendo de aplicación en lo demás su normativa específica.

d) *Reclamaciones.*—Durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones de ningún tipo.

San Ildefonso, a 26 de marzo de 1984.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

1074

ORTIGOSA DE PESTAÑO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición del recargo sobre el impuesto de la Renta de las Personas Físicas, que fue aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ortigosa de Pestaño, 2 de abril de 1984.—El Alcalde, Primo Arribas.

1044

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Don José María de Diego San Germán, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación y consiguiente apertura al público de un establecimiento de Bar-Merendero, sin potencia instalada de ninguna clase ni almacenamiento de artículos inflamables, en local bajo del edificio número 20 de la calle de Ramón y Cajal, de esta localidad.

En cumplimiento de la legislación que regula la materia, se abre información pública, por término de quince días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la instalación o apertura que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Cantalejo, a 29 de marzo de 1984.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

COMUNIDADES

1080

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por ALENA, S. A., con domicilio en Cuéllar (Segovia), la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas, monte número 10, lote 1.°, campaña 1979.

Se expone al público, por el tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 31 de marzo de 1984.—El Presidente, Felipe Suárez.

1117

Habiéndose solicitado por DON LUIS BAEZA CUELLAR, con domicilio en Vallelado (Segovia), la devolución de la fianza constituida para responder del monte mero 48, lote 3.°, año 1982, de maderas.

Se expone al público, por el tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 5 de abril de 1984. — El Presidente, Felipe Suárez.

1118

Habiéndose solicitado por don Martín García García, en representación de AGUSTIN MUÑOZ SOBRINO, S. A., las devoluciones de fianzas siguientes:

Año 1983, monte 32, lote único. Importe: 4.758. Producto resinas.

Año 1983, monte 48, lote 1.° Importe: 18.216. Producto resinas.

Año 1983, monte 48, lote 2.° Importe: 7.688. Producto resinas.

Año 1983, monte 48, lote 4.° Importe: 11.416. Producto resinas.

Año 1983, monte 92, lote único. Importe: 502. Producto resinas.

Año 1983, monte 180, lote único. Importe: 10.000. Producto resinas.

Se expone al público, por el tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 5 de abril de 1984. — El Presidente, Felipe Suárez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8